

Constancia secretarial: Manizales, doce (12) de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el profesional del derecho designado como apoderado de pobre dentro del presente proceso, allegó memorial indicando su imposibilidad de aceptar el cargo por encontrarse ya designado como apoderado de oficio y curador ad-litem en otros procesos.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de agosto de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro del Amparo de Pobreza impetrado por Martha Cecilia Hincapié Sierra, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2021-00434-00.

En el presente asunto, el abogado designado como apoderado de pobre allegó escrito rechazando la asignación por tener a su cargo múltiples encargos judiciales en calidad de abogado de oficio y/o curador. Para tales efectos suministró la relación de los procesos que se encuentra atendiendo en la actualidad.

El inciso 7º del artículo 48 del C.G.P., menciona que la excepción a la aceptación es acreditar estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, pues de lo contrario de asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Se aportaron datos de 17 procesos en los cuales se indica el radicado de cada uno de ellos, más no el año de nombramiento ni tampoco adjuntó copia de las actas de posesión o aceptación.

Así mismo se evidencia que se traen a colación de manera conjunta los cargos de abogado de pobreza con los de curador, cuyo trámite es diferente.

Se recuerda que es un deber de los abogados colaborar con la administración de justicia, la que debe acudir a la figura de los curadores ad litem y/o apoderados de pobre para permitir que los procesos puedan seguir su curso normal con el lleno de las garantías procesales.

Vale la pena anotar, que la aceptación de otros curadores también beneficia al profesional designado en los procesos a su cargo, para que estos puedan continuar. Por tanto, no puede adoptarse una actitud indiferente para los encargos que de manera gratuita impone el legislador cuando en su desempeño profesional puede asumir una alta cantidad de procesos.

Conforme a lo anterior el designado deberá acreditar la vigencia en el trámite de los encargos aludidos, razón por la que se le concede el término de cinco (5) días para que aporte lo requerido, de lo contrario deberá aceptar el cargo para el que fue designado como apoderado de pobre dentro del presente proceso.

Envíese el oficio correspondiente comunicando esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Civil 011
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be74c9aa9ceb0e55378b98665cb60da0f171ae071343c8ac65c8d660113abf4e

Documento generado en 12/08/2021 04:15:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**